

REGLAMENTO (CE) Nº 1644/1999 DE LA COMISIÓN
de 27 de julio de 1999
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo relativo al aumento de
determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1350/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

- (1) Considerando que el volumen contingentario de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos no es suficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria; que es oportuno incrementar ese volumen contingentario con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2505/96; que, en consecuencia, debe modificarse el citado Reglamento con efectos desde el 1 de enero de 1999 para permitir un acceso continuo a estos contingentes;
- (2) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 quedará modificado como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2713 pasará a ser de 2 600 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2943 pasará a ser de 40 000 000 de piezas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1999.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 162 de 26.6.1999, p. 5.